

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00398-2022. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial presenta el señor **VIVIAN KATHERINE ESTUPIÑAN RONDÓN** contra **CESAR RENÉ SÁNCHEZ PARDO Y OTRO**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art.25 numeral 7 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Los hechos décimo primero y décimo noveno contienen apreciaciones subjetivas de la demandante, las cuales deberán suprimirse y ubicarse en el acápite de razones de derecho.

Debe manifestar con precisión, claridad y orden la fecha de terminación del contrato, y los salarios devengados por cada uno de los períodos de prestación del servicio, pues la desorganización como se plantea este acápite hace que dichos aspectos se muestren como confusos.

Debe exponer si el contrato fue celebrado de manera verbal o escrita.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, resulta confuso para este despacho que la parte actora haga una solicitud de pretensión que no ubica ni en declarativas ni condenatoria, aunado a que lo solicitado en dicho acápite "pretensiones" corresponde a un proceso distinto como es el pago por consignación, por lo que deberá eliminar o replantear, según considere.

Por otra parte, en la pretensión declarativa primera no se precisa la modalidad del contrato cuya declaratoria persigue, los extremos, salario y cargo desempeñado. Debe corregir.

En la pretensión primera de condena debe indicar con precisión y claridad cuáles son los créditos laborales cobrados, el período de causación y el monto, pues la imaginen que se copia en este numeral resulta ilegible.

La pretensión tercera de condena carece de soporte en los hechos de la demanda. Debe corregir.

En la pretensión cuarta de condena no se entiende lo que persigue. Debe aclarar.

En la pretensión séptima no se comprende si lo que persigue es la indemnización plena y ordinaria de perjuicios por culpa patronal, o la objetiva por la no afiliación al sistema de riesgos laborales. Debe aclarar.

1.3. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art.25 numeral 10 del CPL y de la SS).

Para evitar negaciones probatorias futuras, deberá indicar frente a las pruebas documentales que solicita sean aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda, si dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 173 inciso 2 del CGP aplicable por remisión analógica, esto es, si los reclamó directamente o por medio de petición, situación que debe acreditar siquiera sumariamente.

1.1. El domicilio y la dirección de las partes (...) (Art. 25 N° 3 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Teniendo en cuenta lo anterior se debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtiene las direcciones que plasme en el acápite de notificaciones. Se advierte que la norma indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

1.4. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda en debida forma, pues se itera que no existe declaración bajo gravedad de juramento de las direcciones de notificación de los demandados. De otro lado se observa que únicamente fue enviado a la dirección info@okonegroup.com, cuando fueron indicados dos correos distintos para tal fin, por lo tanto deberá remitir junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo conforme la norma en cita. Bajo dicho escenario deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada SE SUBSANE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha 12- 12- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

Vpr (y)

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0526844703a148ee405df356af108d6752a332a71c5592ea8207814a598864**

Documento generado en 12/12/2022 09:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>